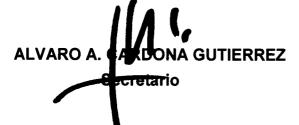
INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 17 de marzo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 30 de 2023.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Florida, Valle del Cauca, marzo 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-

DEMANDNATE:

BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO:

RICHARD POTES BURBANO CC16.896.699

RADICADO: 76-275-40-89-001-**2023-00079-**00

Revisada la presente demanda EJECUT I VA SINGULAR -Menor cuantía-, la promovida por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor RICAHARD POTES BURBANO portador de la CC16.896.699, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra del señor RICHARD POTES BURBANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.896.699, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 16896699

 Por la suma de \$60.542.676 M/cte., como capital insoluto representado en el Pagaré No. 16896699, base de ejecución otorgado el día 03 de marzo de 2023.

2. Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, a partir del 04 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. **Sobre las COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida op**e**rtunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

a. Embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios relacionados en escrito de medidas, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término, y/o cualquier otra denominación, que posea el demandado RICHARD POTES BURBANO con CC16.896.699, con un límite de embargo de \$61.000.000.

SEXTO: RECONÓZCASE y téngase a la Dr. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 31.146.988 expedida en Palmira

y la Tarjeta profesional No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. - - 2 d de fecha 3 1 MAR 2023

Álvaro A. Cardo a Gutterrez Secretario N.W. M. July